Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dependencia nula
Centro Zonal Yariquíes (Santander)
CLASIFICADA

Al contestar cite este número

Radicado No:
20265700500011509 1

Barrancabermeja, 09 de noviembre de 2026

Señor
ANONIMO CIMITARRA
DG 3 No. 1 - 4
SANTANDER - CIMITARRA

Respuesta SIM No 1765334502

Cordial saludo

En mi calidad de Coordinadora del Centro Zonal Yariguíes, facultada por la Resolución No. 000482 del 25 de septiembre de 2024, y en mi rol como supervisora del Contrato de Aporte No. 68008902025, suscrito entre el operador ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), cuyo objeto es “la prestación de servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas y lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la política de Estado “De Cero a Siempre”, me permito dar respuesta al derecho de petición bajo las siguientes consideraciones.

En atención a la comunicación allegada mediante el SIM No **1765334502.** En su petición manifiesta que el operador respondió oportunamente el requerimiento, que la ejecución del contrato ha sido adecuada, que la decisión afecta a cerca de 100 trabajadores y que otros operadores con dificultades sí obtuvieron adición. A continuación se da respuesta a cada uno de estos planteamientos.

El contrato de aporte No. 68008902025 suscrito con la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare ATCC, NIT 800019737, para la atención en primera infancia

en el municipio de Cimitarra, tuvo como fecha de terminación el 30 de octubre de 2026, conforme a lo pactado por las partes.

La decisión de no otorgar aval a la adición y prórroga de dicho contrato obedeció a situaciones de orden administrativo identificadas desde el componente financiero de la supervisión, en el seguimiento a la ejecución de los recursos públicos entregados al operador. Dichas situaciones dieron lugar a un requerimiento formal al operador, cuya respuesta fue recibida y analizada por el equipo de supervisión.

Es importante precisar que la entrega oportuna de una respuesta no implica, por sí misma, el cierre del requerimiento. El cierre procede únicamente cuando la información y los soportes aportados permiten subsanar de fondo la situación identificada. En este caso, tras la revisión técnica y financiera, [la situación no se consideró subsanada / los soportes aportados no fueron suficientes para desvirtuar la observación], razón por la cual no se cumplieron las condiciones para recomendar la adición.

Adicionalmente, se aclara que la adición de un contrato estatal no es un derecho adquirido del contratista ni una obligación de la entidad. Es una facultad que la entidad ejerce cuando se verifican la necesidad, la disponibilidad presupuestal y las condiciones de idoneidad en la ejecución. Cada contrato se evalúa de manera individual, con base en su propio seguimiento y en los hallazgos de su supervisión; por ello, la situación de otros operadores no es comparable ni determina la decisión adoptada en este caso.

La supervisión contractual no es discrecional: es una obligación legal cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el servidor público que la ejerce. El marco normativo establece lo siguiente:

- **Ley 1474 de 2011, artículo 83.** Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o interventor, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir actos de corrupción y tutelar la transparencia contractual.
- **Ley 1474 de 2011, artículo 84.** La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones, y es responsable de mantener informada a la entidad sobre hechos que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando el incumplimiento se presente.

- **Ley 1474 de 2011, artículo 82, y Ley 80 de 1993, artículos 4, 26 y 53.** Los supervisores responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de sus funciones, y la entidad debe adelantar las acciones necesarias para la correcta ejecución de los recursos.
- **Manual de Contratación y Supervisión del ICBF vigente.** Cuando se identifica una situación en la ejecución de los recursos, el supervisor debe requerir al operador, documentar la situación, verificar su subsanación y, si no se subsana, informar a la entidad y abstenerse de recomendar actuaciones que comprometan nuevos recursos con el mismo operador.

En consecuencia, ante una situación financiera no subsanada, la supervisión no podía avalar la adición sin desatender sus deberes legales. La decisión adoptada responde al cumplimiento de estas obligaciones y no a una valoración subjetiva sobre el operador ni sobre su talento humano.

El ICBF tiene un doble deber. Por un lado, garantizar que los recursos públicos destinados a la primera infancia se ejecuten con idoneidad, transparencia y plena trazabilidad. Por otro, garantizar la continuidad de la atención integral a niñas, niños, mujeres gestantes y sus familias, en aplicación del principio de interés superior (Ley 1098 de 2006, arts. 8 y 29) y de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre" (Ley 1804 de 2016).

Ambos deberes son compatibles: la no adición del contrato con el actual operador no significa la terminación del servicio en el municipio

El servicio de atención a la primera infancia en Cimitarra contará con continuidad a través de otro operador. Las unidades de servicio que venían siendo atendidas por la ATCC, incluidas [la Unidad 12 – Cristo Rey / Cruce de Santa Rosa, el Hogar Infantil Rayito de Sol y las demás unidades], serán incluidas en el nuevo proceso de contratación.

La inscripción de los niños y niñas y de las mujeres gestantes se mantiene. No es necesario que las familias adelanten un nuevo trámite; la reanudación de la atención les será informada directamente.

El Centro Zonal Yariguíes y la Regional Santander están adelantando de manera articulada las acciones necesarias para que el proceso de contratación del nuevo operador se surta lo más pronto posible. Entre ellas:

1. Consolidación de la focalización y de los cupos por unidad de servicio, para garantizar que ninguna familia quede por fuera.

2. Gestión del proceso de selección y contratación del nuevo operador ante las dependencias competentes de la Regional.
3. Cierre y liquidación del contrato con la ATCC, incluida la entrega de información de los usuarios y de la dotación de las unidades.
4. Comunicación con las familias, a través del Centro Zonal, sobre la fecha de reinicio de la atención.

Fecha estimada de reinicio: Se informará a las familias una vez se suscriba el nuevo contrato.

Las personas vinculadas laboralmente por la ATCC tienen una relación contractual directa con dicha asociación, que es la responsable de sus obligaciones laborales y del pago de lo adeudado al cierre del contrato. El ICBF no es empleador de ese personal. Sin embargo El ICBF reconoce la experiencia y el arraigo territorial de este talento humano, y el nuevo operador podrá tenerlo en cuenta en sus procesos de selección, conforme a los requisitos de perfil del servicio.

Finalmente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reitera su compromiso con la adecuada prestación de los servicios de atención a la primera infancia y con la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 de la Constitución Política y 6, 7 y 11 de la Ley 1098 de 2006. Agradecemos la información suministrada, la cual contribuye al fortalecimiento de los procesos de supervisión y control. Sin otro en particular,



SHIRLEY THOMAS ALVARADO
Coordinadora Centro Zonal Yariguíes
Regional Santander
Aprobó: Shirley Thomas Alvarado-Coordinadora–Centro Zonal Yariguíes–Regional Santander
Revisó: Shirley Thomas Alvarado-Coordinadora–Centro Zonal Yariguíes–Regional SantanderProyectó: Shirley Thomas Alvarado-Coordinadora–Centro Zonal